

**ANALES DEL INSTITUTO
DE
ESTUDIOS MADRILEÑOS**

TOMO XXXIX



**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1999**

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
Memoria	
<i>Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños</i>	11
Artículos	
<i>Madrid, región autónoma y capital</i> , por ENRIQUE DE AGUINAGA	19
<i>Presencia de corregidores, alcaldes, regidores y concejales en la toponimia madrileña</i> , por LUIS MIGUEL APARISI LAPORTA	41
<i>Arquitecturas pintadas y escenografía en el Barroco madrileño</i> , por EDUARDO BLÁZQUEZ y MARÍA CUNILLERA	87
<i>El Madrid de Pío Baroja en las novelas de «La vida fantástica»</i> , por PEDRO CARRERO ERAS	103
<i>La iglesia del Buen Suceso: un edificio singular en la historia de la Puerta del Sol de Madrid</i> , por MIGUEL ÁNGEL CASTILLO OREJA ...	119
<i>El colegio de escoceses matritense: metamorfosis de usos y funciones entre 1767 y 1773</i> , por PILAR CORELLA SUÁREZ	155
<i>Juan García del Pozo y las relaciones económicas entre Madrid y Soria en el siglo xvii</i> , por MÁXIMO DIAGO HERNANDO	183
<i>Felipe II y Madrid (de cómo Madrid se hizo Corte)</i> , por MANUEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	213
<i>La biblioteca del Instituto de San Isidro en la Edad Contemporánea</i> , por GENARO LUIS GARCÍA LÓPEZ	225
<i>Geografía de Aranjuez</i> , por FERNANDO JIMÉNEZ DE GREGORIO	251
<i>Madrid, sus características en Emile Bégin (1852)</i> , por LUIS LÓPEZ JIMÉNEZ	275
<i>Al margen de la lidia: la lucha de las fieras</i> , por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RINCONADA	285
<i>Honras fúnebres celebradas en Madrid para el Rey Felipe V</i> , por STÉPHANE MARCARIE	303

<i>Una amistad truncada: sobre Lope de Vega y Cervantes (esbozo de una compleja relación)</i> , por JOSÉ MONTERO REGUERA	313
<i>Conversos, inquisición y criptojudasmo en Alcalá de Henares a finales del siglo xv</i> , por MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ	337
<i>El cementerio británico de Madrid</i> , por CARLOS SAGUAR QUER	359
<i>La Puerta del Sol y sus monumentos (siglos xvi y xvii)</i> , por VIRGINIA TOVAR MARTÍN	375
<i>Pepita Tudó, la maja de Goya</i> , por JOSÉ VALVERDE MADRID Y MERCEDES VALVERDE	395

Nota

<i>Notas sobre las andanzas y desventuras de algunos escritores mallorquines en Madrid</i> , por JESÚS GARCÍA MARÍN y ANTONIO PICAZO MUNTANER	405
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Necrologías

<i>Antonio Izquierdo</i> , por LUIS PRADOS DE LA PLAZA	413
<i>José Cepeda Adán</i> , por ELOY BENITO RUANO	417
<i>John E. Varey</i> , por MARÍA DEL CARMEN CAYETANO MARTÍN	419
<i>Torcuato Luca de Tena</i> , por LUIS PRADOS DE LA PLAZA	421

Biobibliografía

<i>José Pérez de Barradas, prehistoriador, arqueólogo, antropólogo, etnólogo y americanista</i> , por MARIÁN BIELA DE PÉREZ DE BARRADAS.	427
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Reseñas de libros

<i>Madrid en sus animales</i> , de LUIS LÓPEZ JIMÉNEZ, por Luis Miguel Aparisi Laporta,	455
<i>Literatura y vida en Madrid (de Tomás Luceño a Enrique Jardiel Poncela)</i> , de MARÍA REMEDIOS PRIETO DE LA IGLESIA, por José Montero Padilla,	455
<i>Tipobibliografía madrileña: La imprenta en Madrid en el siglo xvi (1566-1600)</i> , de GLORIA ROKISKI LÁZARO, por Yolanda Clemente San Román,	458

MADRID, REGIÓN AUTÓNOMA Y CAPITAL

POR ENRIQUE DE AGUINAGA

1. ¿CAPITAL AUTÓNOMA?

Una vez más habrá que recordar que capital viene de cabeza y que un Madrid estrictamente autonómico sería tan grotesco como la cabeza parlante de la feria, sólo sostenida por las trenzas, sobre un fondo de espejos mentirosos. Es tal situación la que a Jaime Campmany le dicta la metáfora: «Madrid se ha convertido en un ombligo sin panza»¹.

El juicio del sentido común lo formula José María Carrascal en una pregunta clave: *¿De qué iba a autonomizarse Madrid?, ¿De España, siendo su capital?*². El hecho diferencial capitalicio es precisamente la carencia de hecho diferencial, la integración del todo. Así lo ha afirmado recientemente el presidente, Ruiz-Gallardón:

«Nuestra razón de ser no es la búsqueda de elementos diferenciales de identificación. ¿De quién íbamos a diferenciar nuestra cultura, que no es otra que la cultura de España?»³

Ser capital (cabeza) es lo que impide a Madrid autonomizarse del resto del cuerpo. Si *los madrileños no hubiesen perdido el sentido del ridículo*, —concluye Carrascal— *hubiéramos mandado a freír espárragos a los políticos que nos vinieron con esta idea*⁴, entre otras razones, porque *capitalidad*, por definición, es antítesis de *autonomía*, en cuanto función y representación, en este caso, de España⁵.

¹ JAIME CAMPANY, «Madrid, capital de sí misma», en *Ya* (diario), Madrid, 11 de mayo de 1980.

² JOSÉ MARÍA CARRASCAL, «Madrid», en *ABC* (diario), Madrid, 4 de agosto de 1990.

³ ALBERTO RUIZ GALLARDÓN, discurso de inauguración de la Real Casa de Correos, sede de la presidencia de la Comunidad, Madrid, febrero de 1998.

⁴ *Ibidem*.

⁵ ENRIQUE DE AGUINAGA, «Madrid en la Constitución», conferencia, en la Fundación Ruiz-Mateos, Madrid, 21 de febrero de 1980. *ABC* (diario), «La capital es la antítesis de la autonomía», Madrid, 22 de febrero de 1980.

Entendida llanamente la autonomía como *potestad que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios*⁶, es evidente que la peculiaridad de Madrid no es la «entidad regional histórica de la provincia», a que se refiere el artículo 143 de la Constitución, sino la capitalidad de la Villa, a que se refiere el artículo 5.º, que ahora hay que coordinar los otros 178 municipios madrileños.

La Constitución, que proclama a Madrid capital del Estado, la deja desguarnecida en la organización territorial prevista (Título VIII) de tal modo que obliga a trabar la falta de conciencia autonómica con la abundante conciencia de capitalidad. Es así que, en el propio Estatuto de Autonomía, el régimen especial de la Villa de Madrid se justifica no por condición autonómica alguna sino «por su condición de capital del Estado y sede de las instituciones generales».

Ya se sabe que en la dialéctica electoral vale casi todo; pero hoy no se puede releer sin rubor aquel punto número 5 del programa triunfante en 1983:

«El gobierno autonómico no renunciará al diálogo con los poderes locales y centrales»⁷.

Menos mal, porque en caso de que el gobierno hubiera renunciado al diálogo con los poderes locales y centrales, no sería posible el Régimen Especial de la Villa de Madrid cuya ley «determinará las relaciones entre las instituciones estatales, autonómicas y municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias»⁸ ni sería posible el diálogo previo con el Ayuntamiento, que es la entidad directísimamente concernida.

2. CAPITAL Y PROVINCIA

Todo lo referente a la Comunidad de Madrid tiene la dificultad básica de englobar en una sola concepción dos realidades muy distintas: la realidad madrileña de la capital, entre el ensimismamiento y la universalidad, y la realidad madrileña de la provincia, con su tradición de contorno pasivo.

Una cuestión es el orden político que acatamos y otra el sentido esencial de la autonomía provincial de Madrid, dominada por el hecho carac-

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Diccionario», Madrid, 1992.

⁷ P.S.O.E., «Por Madrid. Programa electoral autonómico», *Técnicas de Comunicación Promocional*, 1983.

⁸ ENRIQUE DE AGUINAGA, «Kilómetro Cero», 16 de mayo de 1983.

terfístico de que la relación recíproca, cuantitativa y cualitativa, de la capital y el resto de la provincia es fundamentalmente distinta a la de las demás autonomías uniprovinciales.

Con datos estadísticos de 1962, la población de la capital de Madrid representaba el 87 por ciento de la población total de la provincia, en tanto que las ciudades que le siguen en esta clasificación quedan muy alejadas: Barcelona (54 por ciento), Vitoria (53 por ciento) y Zaragoza (50 por ciento)⁹.

*La falta de conciencia autonómica del pueblo madrileño*¹⁰ es evidente y determina que la autonomía se considere *un proyecto de espaldas a los madrileños*¹¹. El alcalde Enrique Tierno lo subraya:

«Tendría poco sentido y sería siempre artificial que pretendiéramos definir Madrid-región con los caracteres de una comunidad cultural e históricamente determinada, de modo que se asentase en este hecho la pretensión de su autonomía»¹².

En vísperas de las primeras elecciones autonómicas, Pedro Altares saluda a la nueva institución madrileña con escaso entusiasmo:

«La autonomía ha venido y nadie sabe cómo ha sido. No hacía falta ninguna autonomía que venga a complicarnos burocráticamente la vida. Es claro que mi entusiasmo por la autonomía no es indescriptible. Como no es para la inmensa mayoría de los madrileños. Es significativo que los políticos, tan amigos de las encuestas, no hayan realizado una sola hasta que el tema estaba resuelto»¹³.

El caso es que la operación se consuma y Madrid es la única Comunidad constituida al amparo del artículo 144 de la Constitución; constituida por motivos de interés nacional, *ya que no se dan en la provincia de Madrid las condiciones necesarias para su individualización como entidad regional histórica*¹⁴.

⁹ MANUEL PÉREZ OLEA, «Problemas de Madrid ante su Ley especial», *Secretaría Técnica del Ministerio de la Vivienda*, Madrid, 1964, p. 23.

¹⁰ MANUEL RICO RIEGO, «Por una comunidad autonómica uniprovincial para Madrid», en *El País* (diario), Madrid, 13 de agosto de 1980. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ CUEVAS, «La autonomía de Madrid», en *El País*, 7 de octubre de 1981.

¹¹ *Hoja del lunes* (semanario), «La autonomía, de espaldas a los madrileños», Madrid, 13 de julio de 1981.

¹² ENRIQUE TIERNO, «Madrid, un proceso autonómico residual», en *El País* (diario), Madrid, 11 de agosto de 1981.

¹³ PEDRO ALTARES, «Dar sentido al invento», en *Hoja del lunes*, Madrid, 18 abril de 1983.

¹⁴ Ley Orgánica 6/1982, de 7 de julio, por la que se autoriza la constitución de la Comunidad Autónoma de Madrid, *Boletín Oficial del Estado* del día 21.

Y ¿cuáles son los *motivos de interés nacional* que justifican la constitución de la Comunidad de Madrid? El principal —responde la Ley de 1982— *el hecho de albergar en ella (en la Comunidad) la capital de la Nación española.*

Ya, en los tanteos preautonómicos, circulaba aquella idea matriz y así la expuso Pedro Antonio Martín, secretario provincial de U.C.D.:

«Haremos hincapié en el hecho de que Madrid es la capital del Estado y dicha característica tiene que reflejarse en el Estatuto.»¹⁵

Y cuando, en el castillo de Manzanares el Real, se inicia formalmente el proceso autonómico, el presidente de la Diputación, José María Rodríguez Colorado, lo reitera en su discurso de apertura:

«No se puede olvidar el hecho fundamental de la condición que tiene Madrid de capital del Estado ni el reflejo que el acceso a formas de autogobierno por parte de la provincia tendrá sobre las demás comunidades autónomas y constituidas. Al incorporarse al proceso de autogobierno de las tierras de la Nación española, Madrid contribuye a definir un nuevo modelo de Estado, basado en la descentralización, la participación, la solidaridad, afianzando y enriqueciendo la unidad indestructible de España.»¹⁶

Es decir, la Comunidad toma la razón de ser de la Villa de Madrid y la convierte en su propia razón de ser, como el vampiro que toma la sangre de su víctima o como el huésped que desaloja a su anfitrión. La Comunidad es una realidad reciente y sobrevenida, en tanto que la Villa es una realidad histórica. Así, la Comunidad se apropia de la gesta del Dos de Mayo y la convierte en fiesta comunitaria. Así, la Comunidad, en vez de instalarse en Alcalá de Henares, se instala en la Puerta del Sol.

Referido el vampirismo a la festividad del 2 de mayo, Cándido escribe la siguiente catilinaria:

«El 2 de mayo tiene resonancia nacional y a la vez titularidad madrileña. Aquel fenómeno honroso llamado el 2 de mayo nació y se desarrolló en función de la capitalidad y de la independencia de España. Fue el primer testimonio nacional del poder integrador de Madrid, probado después tantas veces en la historia.

Quiero decirles a los nuevos paletos constitucionales que el 2 de mayo le ha sido hurtado a la Nación española y también a Madrid. Su memoria

¹⁵ J. A. M., «U.C.D. está tan interesada como el P.S.O.E. en la autonomía de Madrid», en *El País* (diario), Madrid, 10 de diciembre de 1980.

¹⁶ ISABEL MONTEJANO, «Madrid inició ayer el proceso hacia su autonomía», en *ABC* (diario), Madrid, 26 de junio de 1981.

se refiere a un festejo cutre y sin tradición atribuido al territorio autonómico, lo que es a todas luces un expolio histórico y sentimental.

El 2 de mayo no es una cosa autonómica, es una cosa, una realidad municipal y, después, de la Nación española.»¹⁷

3. CINCO PREMISAS

Entramos aquí en un laberinto porque, en principio, la capitalidad de Madrid fue la *china* del zapato de la Comunidad y porque la Ley Especial de Madrid, que está en el Estatuto de la Comunidad, consagra la *capitalidad* como la especialidad de la Villa que no sólo justifica un régimen propio, sino que justifica a la propia Comunidad. El laberinto se puede esquematizar en cinco premisas simultáneas

1. Una autonomía uniprovincial, Autonomía de Madrid, justificada en su Ley porque uno de sus 179 municipios, Municipio de Madrid, está constitucionalmente reconocido como capital del Estado y este hecho se toma como principal razón de ser de la Comunidad de Madrid.

2. Un Estatuto de Autonomía de Madrid, que, por razón de la capitalidad de aquel Municipio de Madrid, le reconoce un Régimen Especial, que lo distinga de los 178 Municipios restantes, todos ellos de Madrid y de régimen general.

3. Una entidad demográfica, económica, política, urbanística, industrial o financiera del Municipio especial, el Municipio de Madrid, que representa, para entendernos y en resumen, los tres cuartos de la provincia de Madrid, de modo que estos tres cuartos son la *especialidad* y el cuarto restante es la *generalidad*, en una especie de milagro que convierte lo general en especial y lo especial en general.

4. Una autoridad autonómica que comprende lo que, por definición, no es susceptible de autonomía, de modo que la Comunidad Autónoma gobierna aquello por lo que debería ser gobernada.

5. Y una superposición vinculada de tres gobernaciones de Madrid: la nacional de España, la autonómica de la provincia y la municipal de la Villa, capital de todas las autonomías, que, a su vez, para más complicación, tiene garantizada su autonomía por el artículo 140 de la Constitución. Cuando se habla, más o menos agresivamente, de «el gobierno de Madrid», ¿de cuál de aquellos tres gobiernos se habla?

¹⁷ «CÁNDIDO» (CARLOS LUIS ÁLVAREZ), «2 de mayo», en *ABC* (diario), Madrid, 2 de mayo de 1998.

4. DOS HIPÓTESIS PERDIDAS

¿Tiene salida de este laberinto? Dos hipótesis se apuntaron en su momento; pero fueron arrolladas por el frenesí autonómico.

La hipótesis de la autoridad única para el Ayuntamiento y la Comunidad fue planteada, desde la Alcaldía, por Tierno Galván; pero inmediatamente fue aplastada por el presidente de la Diputación, su coreligionario Rodríguez Colorado¹⁸. Hace dieciséis años, Tierno decía previsoramente:

«Podrían surgir tensiones entre el presidente de la región y el de la capital, problemas de jerarquización... Por ello deberían subsumirse en una sola persona la alcaldía y la presidencia regional. Es lo que ocurre en aquellos lugares donde los gobernadores son al mismo tiempo alcaldes.»¹⁹

La hipótesis del Estatuto propio para la capital, no incluida en Comunidad alguna, es una propuesta histórica que, según el testimonio de Pérez Serrano, ya se planteó en el debate de la Constitución de la II República²⁰ y que, abanderada por Fraga, se repitió infructuosamente en el Congreso de los Diputados, en el proceso de aprobación del artículo quinto de la Constitución. José María de Areilza la expresó con pocas y rotundas palabras:

«Madrid no debe integrarse en ninguna región autónoma. Madrid debe tener un Estatuto de Capitalidad.»²¹

En el proceso autonómico, aquella idea lógica fue desplazada por la política; pero no quedó sin expresión:

«Pensando antes y más, porque parece lógico y obligado hacerlo, en Madrid-capital —donde se censa el volumen demográfico mayor— que en el resto de la provincia, muy desamparado de razones fundadas que abonen la pretensión autonomista, creemos que sería, sin duda alguna, la mejor solución para Madrid, capital y provincia, quedar exenta, quedar voluntariamente al margen, como zona neutra o centralizada de las autonomías.

¹⁸ A. M., «Desacuerdo entre Tierno y Rodríguez Colorado sobre la presidencia de la futura comunidad autónoma», en *El País* (diario), Madrid, 29 de noviembre de 1981.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ LUIS JORDANA DE POZAS, «Madrid, capital de Estado», en *Cátedra de Madrid. Curso primero*, Artes Gráficas Municipales, Madrid, 1954, p. 41.

²¹ ANGEL DEL RÍO, «Tendremos que pensar seriamente en los intereses de la capital de España», entrevista con JOSÉ MARÍA DE AREILZA, en *Ya* (diario), Madrid, 11 de febrero de 1979.

Madrid puede necesitar, eso sí, como capitalidad nacional —como aglomeración demográfica— un particular, especial y específico Estatuto. Sin la capitalidad, Madrid-provincia muy difícilmente justificaría, ni por población, ni por extensión, ni por producción, ni por diferenciación histórica, el proceso de su configuración como comunidad autónoma.»²²

Es esta una posición en la que *El País* coincide con *ABC*:

«La provincia de Madrid se ha visto obligada a embarcarse en la de la excepcionalidad uniprovincial del artículo 143, que exigirá el complemento de una ley orgánica por su carencia de entidad regional histórica. Seguramente lo más sensato hubiera sido prever, en su día, la posibilidad de conceder un estatuto especial a la ciudad de Madrid como capital del Estado, desglosándose de su entorno provincial.»²³

Enrique Ramos incluye a la provincia en sus previsiones, cuando se inicia el proceso para la redacción del Estatuto de Autonomía:

«Viendo algunos atisbos en el Derecho comparado, configuraríamos Madrid y su provincia como un único distrito de capitalidad, con Estatuto de carácter especial, aplicando la normativa contenida en el Título VIII de la Constitución, pero teniendo presente el artículo 5 (La capital del Estado es la Villa de Madrid) que, entendemos, condiciona todo el proceso.»²⁴

Años más tarde, Emilio Romero insistía en esta idea:

«Nunca he sido entusiasta de la Comunidad Autónoma de Madrid. Me hubiera parecido bastante mejor un Estatuto especial para la capitalidad de la nación y, después, los pueblos de esta provincia podrían haber sido integrados en cualquiera de las dos comunidades de Castilla o en las dos»²⁵.

La hipótesis del Estatuto de Capitalidad, que evidentemente no prosperó, suponía un tratamiento administrativo de Madrid fundado únicamente en la continuidad histórica de la capital que, por ejemplo, podía conferirle la condición de «territorio autónomo central», según la pro-

²² *ABC* (diario), «Madrid, caso especial», editorial, Madrid, 28 de noviembre de 1981.

²³ *El País* (diario), «La autonomía de Madrid», editorial, Madrid, 13 de diciembre de 1981.

²⁴ ENRIQUE RAMOS, «Autonomía de Madrid: la hora de la verdad», en *Ya* (diario), Madrid, 3 de enero de 1982.

²⁵ EMILIO ROMERO, «Crónica de cosas varias», en *Ya* (diario), Madrid, 10 de mayo de 1985.

puesta de Juan Manuel Fanjul, con posibilidades de extenderse a toda la provincia e incluso a alguna parte de las limítrofes.

Aunque la que prosperó fue la idea de la comunidad madrileña, la hipótesis capitalina subsistía como tema de discusión y, en el debate, se consideraba tanto referida al Municipio o al Área Metropolitana, como referida a la provincia en su conjunto.

Diversos factores colaboraban en la idea de reducir la hipótesis a la realidad urbana y remediar así la improvisación de la Constitución respecto a la consideración de la capitalidad dentro del sistema autonómico, ya que, en el texto constitucional, el lacónico artículo 5.º había quedado abandonado a su suerte.

Por una parte podía percibirse y se percibió la resistencia de los pueblos de la provincia de Madrid al proceso autonómico y, por otra, la certidumbre de que sin el hecho histórico de la capitalidad, la provincia de Madrid justificaría muy difícilmente su configuración como Comunidad Autónoma, porque, frente a la falta de conciencia autonómica, se mantenía una conciencia de capitalidad y porque la razón última de la región autónoma de Madrid no es otra que la especialidad del Municipio capital.

Desde esta posición, con toda naturalidad, se propuso la desmembración de la provincia. «Lo más natural sería su desglose» se recomendaba en un editorial de *El País* y antes se había concretado el reparto: Alcalá para Guadalajara, Chinchón para Toledo, la Sierra para Segovia.

En cualquier caso (Municipio, Área Metropolitana o Provincia), la oferta de rótulos fue abundante: Distrito Federal, Distrito Capital²⁶, Distrito Nacional²⁷, Distrito Metropolitano²⁸, Distrito Autónomo.

5. DISTRITO FEDERAL

Fue el Ayuntamiento socialista, en octubre de 1980, el que introdujo, todo lo sibilamente que se quiera, la idea de «Madrid, Distrito Federal» o «Madrid, D. F.», como se tituló, sin otra causa justificada, la exposición de pintura instalada entonces en el Museo Municipal.

Ante los impedimentos constitucionales de 1978, todo apuntaba a que los Enrique Tierno, alcalde, y Moral, concejal de Cultura, socialistas filo-

²⁶ JAVIER MARTÍN ARTAJO, «Madrid, distrito capital», en *Hoja del lunes*, Madrid, 29 de mayo de 1978. LUIS MARJA HUETE, «Madrid, distrito capital», en *Hoja del lunes*, Madrid, 12 de octubre de 1981.

²⁷ *Arriba* (diario), «Madrid, D. N.», editorial, Madrid, 31 de mayo de 1978.

²⁸ MILLÁN CLEMENTE DE DIEGO, «Competencias y autoridad de un posible "gobierno de Madrid"», en *Arriba* (diario), Madrid, 14 de junio de 1978.

mejicanos, tanteaban así la nueva circulación del juicio de Indalecio Prieto acerca de la Constitución de 1931: «No es federal; pero es federable».

En «Cabos sueltos», a propósito de la redacción del preámbulo de la Constitución, Enrique Tierno aclara el juego de los términos «pueblo» y «Nación» como un tanteo de hasta donde se podía llegar y qué se podía hacer «para satisfacer los principios federalistas».

Pasando de la música de las palabras a la letra de las proposiciones, fue Enrique Tierno, desde la Alcaldía de Madrid, en 1981, quien se anticipó en la idea de la administración única de Madrid, al postular que la presidencia de la Comunidad debería subsumirse con la Alcaldía en una sola persona.

La administración única de Madrid y no la literalidad, más o menos apropiada, de la denominación es la miga del debate. A este efecto, «Distrito Federal» es intercambiable con otras expresiones igualmente utilizadas, como «Distrito Capital», «Distrito Nacional» o «Departamento Autónomo».

En definitiva, aquellos son modos de nombrar una figura que se repite en el Derecho comparado: el régimen especial para la ciudad capital, no sólo en lo orgánico y económico, sino también en lo territorial cuando la urbe asimila el departamento, el condado, la provincia o la región.

Por lo que se refiere a Madrid, la idea ya se puede considerar como una constante contemporánea puesto que está presente en la Ley Municipal de la II República (1935), en la Ley Especial del Municipio de Madrid (1963) y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (1983), sucesivamente.

No se trata, pues, de una logomaquia («Distrito Federal, sí; Distrito Federal, no»), sino de contrarrestar una realidad negativa: la duplicidad y la perturbación de las dos administraciones coincidentes y antagónicas, que reducen el gobierno de Madrid hasta extremos tan grotescos como el hecho, nunca demasiado invocado, de que el Ayuntamiento no pueda establecer una simple parada de autobús.

En el juego político que antepone el poder al servicio, se comprende que la recuperación de la Alcaldía de Madrid, con toda su carga significativa, desate, desde la oposición, el fuego graneado sobre quien ha cometido, antes que cualquier otro, el grave error de obtener la mayoría absoluta en las pasadas elecciones.

Otra cosa es que, con la sistemática opresión administrativa, se calce al Ayuntamiento esa especie de bota malaya que es el bloqueo de la supuesta autonomía municipal por las administraciones superiores, en un caso flagrante de inversión del principio de subsidiaridad.

Si a las dificultades naturales del gobierno de una complicada concentración urbana se añaden aquellas dificultades artificiales, el gobierno de

Madrid se sitúa entre el martirio y el heroísmo. Así no se puede gobernar. Y esta parece ser la prueba de resistencia, según el cínico «cuanto peor, mejor».

¿Hasta qué punto puede admitirse que la administración más directa, el ciudadano, en suma, pague los vidrios rotos de un conflicto de hegemonía política que, a su costa, se está ventilando encarnizadamente, con desprecio de sus consecuencias negativas en el bien común?

A partir de la salida del último alcalde socialista, Barranco, el antagonismo ha puesto en evidencia el vicio del sistema, que antes no sobresalía por servidumbre a la entente política entre la Villa y la Comunidad. Hasta entonces, los roces se resolvían en familia, humorísticamente, con la ironía que inventó el «leguinato».

La raíz de la cuestión no es tanto la operatividad («En más de una década de funcionamiento, la Comunidad no ha conseguido ni interesar a los madrileños ni darse a conocer», ha escrito Pedro Altares) como el carácter artificial de la Comunidad, en cuanto autonomía residual.

Por encima de las duplicidades administrativas y de las perturbaciones políticas, una razón ontológica abona aquella proposición: la Comunidad Autónoma repite la justificación histórica del Ayuntamiento de Madrid; es decir, la Comunidad no tiene una justificación propia, sino que la toma de la capital.

Que, después, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad fundada sobre la capitalidad de Madrid (Ley orgánica 3/1983) determine que la Villa de Madrid tenga, dentro de la Comunidad, un régimen especial «por su condición de capital del Estado y sede de las instituciones generales» se parece mucho al hombre que intentaba saltar sobre sombra.

Esta es la razón de que, al cabo de dieciséis años, todavía no se haya promulgado la Ley de Régimen Especial. Esta es la razón del temor de que la Ley se quede en una frustración. Esta es la razón de que ahora, con argumentos actuales, se añore la hipótesis de Estatuto de Capitalidad, como «territorio autónomo central», según la propuesta de Juan Manuel Fanjul (1978).

La hipótesis ha sido aceptada por el propio Leguina (1986) al definir a la Comunidad como «región metropolitana marcada por la capitalidad» y a la región como «territorio capitalino»; es decir, región de la ciudad capital y no región en la que la capital está como un componente más.

En otras latitudes, a esta hipótesis, con sus correspondientes variantes, se le da el nombre de «Distrito Federal» u otros nombres. Aquí lo que importa no es el nombre, sino la hipótesis²⁹ que tiene replanteamientos como el de Luis del Rey, decano del Colegio de Arquitectos de Madrid al abo-

²⁹ ENRIQUE DE AGUINAGA, «Madrid, Distrito Federal», en ABC (diario), Madrid.

gar por la promulgación de la Ley de Capitalidad y la conversión de la ciudad en Distrito Federal ³⁰.

Hace treinta y cinco años, Pérez Olea se afirmaba en la idea de que Madrid es un área metropolitana y examinaba, a la luz del Derecho comparado, la complicación que para un área metropolitana supone el paso de un régimen local normal a otro específico. Así, examinaba cuatro soluciones científicas y aplicables a Madrid:

1. Anexión de los términos municipales colindantes (el Plan de Ordenación Urbana recomendaba la anexión de otros cuatro municipios),
2. Fusión de la administración municipal y provincial de Madrid en un único ente,
3. Escisión del área metropolitana de Madrid respecto a la provincia creando un distrito local al modo de los burgo-condados ingleses o del departamento del Sena, en Francia, y
4. Creación de un Distrito Federal directamente vinculado al poder central.

Resulta, ahora, curioso repasar la concepción del Distrito Federal en aquel análisis de Pérez Olea:

«La creación de un Distrito Federal o ente directamente vinculado al Gobierno estaría en la línea de un amplio sector del Derecho comparado, suprimiendo, de paso, toda circunscripción intermedia entre la capital de la Nación y el poder central establecido en ella. La politización de la urbe se consagra de esta forma, incluso como estaba estatuido para el distrito de Columbia, de la capital estadounidense, privando a sus residentes del derecho al voto. El alcalde o gobernador de la capital puede incluso ser miembro nato del Consejo de Ministros.» ³¹

Al cabo del tiempo, ya en los años noventa, la idea del Distrito Federal, no tanto como concreta fórmula administrativa, como actitud histórica, sigue resonando y así resuena en el editorial diario *El Independiente*:

«Madrid, desde que fue la capital del Estado, se convirtió en su corazón y estuvo en la vanguardia de todos los cambios, los levantamientos, las huelgas y manifestaciones populares en la defensa del interés general, desde el Motín de Aranjuez al Puente de los Franceses.

³⁰ *El Mundo* (diario), «El decano de los arquitectos aboga por que Madrid sea distrito federal», Madrid, 7 de marzo de 1991.

³¹ MANUEL PÉREZ OLEA, «Problemas de Madrid ante su Ley Especial», *Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda*, Madrid, 1964.

Nada tiene esta ciudad de regionalista o de abertzal. Su patrimonio es el de toda la Nación. Por eso fue un contrasentido que, al hacer la división del mapa, trazando fronteras autonómicas, se diera a Madrid rango de comunidad en vez de capital federal.»³²

6. DESCAPITALIZACIÓN

Ante aquella cuestión fundamental, otras no pasaron de ser simples episodios. Así, el nombre de la Comunidad de Madrid que, con su sencillez, cortó cualquier intento imaginativo, como la Carpetanía, evocadora de los orígenes. Así, la capital de la Comunidad, para la que se ofreció con entusiasmo Alcalá de Henares³³. Así, la bandera, el escudo y el himno, que quedaron aplazados en el artículo 4.º del Estatuto. Así la presidencia de la Comunidad que, según Enrique Tierno, enseguida contestado por Rodríguez Colorado, debería subsumirse con la Alcaldía de Madrid en una sola persona.

El alcalde Enrique Tierno decía entonces:

«El Estatuto de Autonomía Regional ha de contener un documento que establezca las facultades, atribuciones y obligaciones que correspondan a Madrid en cuanto capitalidad. Madrid es Villa y además es capital del Estado y necesita un Estatuto de Capitalidad. Pero no para ahí. El área metropolitana viene definida en buena parte por la presencia de la capital y también habrá que regular ese aspecto.»³⁴

Aunque el proceso autonómico siguiera por la vía del artículo 143 de la Constitución, el debate del Estatuto de capitalidad, *velis nolis*, vino a consolidar el concepto de Madrid por encima de su contorno provincial, no sólo como «capital del Estado», así proclamada en la Constitución, sino también como «capital de todas las Autonomías», «crisol y síntesis de España», «subcultura urbana procedente de la síntesis de características muy diversas», municipio que tiene el Estado por vecino y que, en definitiva, según la fórmula ya clásica es empresa nacional y patrimonio de todos los españoles.

Esta idea latente fue expresada con buen humor por José Prat, presidente de la asamblea redactora del Estatuto de Autonomía, cuando, en el

³² *El Independiente* (diario), «Dos de mayo y los nuevos mamelucos», editorial, Madrid, 2 de mayo de 1990.

³³ *Pueblo* (diario), «Alcalá de Henares, ¿capital autonómica?», Madrid, 27 de noviembre de 1981.

³⁴ A. M., «Desacuerdo entre Tierno y Rodríguez Colorado sobre la presidencia de la futura comunidad autónoma», en *El País* (diario), Madrid, 29 de noviembre de 1981.

acto de constitución, dijo que, como condición preferente para ser madrileño, debería fijarse la de no haber nacido en Madrid.

Pero esta idea no es grata en el arranque de la Comunidad, que pone sus énfasis en cualquier objetivo menos en el de la capitalidad. Diríase que la dialéctica es precisamente la contraria: la descapitalización. La Comunidad es una Comunidad más y Madrid es un municipio más. Todo, con tal de evitar la idea ingrata. El presidente Leguina en sus primeros meses de mandato admite que hay reticencias:

«Sí, hay reticencias lógicas y esperadas que habrá que ir limando. El Ayuntamiento de Madrid, por un lado, tiene una Carta especial, la Ley Especial de Madrid, que es claramente anticonstitucional y antiestatutaria. El artículo 6 del Estatuto de Autonomía contempla un Régimen Especial para Madrid, pero eso, en ningún caso, puede ser lo que era la Ley Especial. El Ayuntamiento tiene que entender que esta no es la Comunidad Autónoma de Madrid menos Madrid capital, sino la Comunidad Autónoma de toda la provincia y, por lo tanto, también del Ayuntamiento de Madrid.»³⁵

La diferencia entre el Madrid capital y el resto de la provincia, también es para el presidente Leguina un motivo de diferente evaluación autonómica:

«Respecto a la conciencia autonómica, habría que distinguir la capital (la Villa de Madrid) y el resto de municipios. Pienso que en éstos no hay ningún problema. Tengo la impresión de que la gente tiene la autonomía perfectamente asumida y sabe mucho mejor que los capitalinos lo que ofrece la Autonomía. Creo, sin embargo, que la conciencia autonómica tiene más dificultades en la ciudad de Madrid, cosmopolita; en ella están las instituciones del Estado, tiene un Ayuntamiento muy fuerte... Todo eso es bueno para Madrid, pero dificulta nuestra presencia entre los ciudadanos.»³⁶

En un Estado autonómico (y más aún en un Estado federal o prefederal), ¿cómo se puede entender la capitalidad de ese Estado integrada en uno de los componentes del mismo? Es decir, ¿cómo se puede regir metropolitanamente a un conjunto de unidades autonómicas, si la ciudad rectora forma parte subordinada de una de las unidades regidas? Por de-

³⁵ ERNESTO H. CAMPANO, «Joaquín Leguina, presidente del gobierno autónomo», en *Pueblo* (diario), Madrid, 23 de septiembre de 1983.

³⁶ *Eco Norte* (revista), entrevista con JOAQUÍN LEGUINA, en el tercer aniversario de su presidencia de la Comunidad, Madrid, julio de 1986.

cirlo de una manera eutrapélica: ¿cómo podría mandar un regimiento el coronel que, al mismo tiempo, es sargento?

La capitalidad histórica de Madrid ha sido revalidada por la Constitución Española, que es la Constitución del Estado de las Autonomías; pero el lacónico artículo quinto, que es el más breve de todo el articulado, se limita a decir que la Villa de Madrid es la capital del Estado y no explica en qué consiste esa capitalidad. Esto tendría que explicarlo el régimen especial del municipio de Madrid, dimanante del artículo 6.º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que deberá ser la primera Ley de Capitalidad de toda la historia de la capital y que, por las señales que se perciben, si es que acaba siendo, va a ser, en este sentido, una frustración legislativa.

El alcalde de la capital del Estado no tiene capacidad para disponer la localización de una parada de autobús porque esa competencia está transferida a un Consorcio de la Comunidad. Como revulsivo de esta grotesca situación capitalina, el propio alcalde, Álvarez del Manzano, ha recurrido a la figura del Distrito Federal, que es todo lo inadecuada que se quiera, desde la aplicación estricta del Derecho, pero que es la referencia del necesario Estatuto de Capitalidad, hoy por hoy, tan difícil como necesario.

Entre tanto, la capital del Estado es un componente municipal de una Comunidad Autónoma que, además, es una comunidad artificial, producto residual del reparto territorial, que, al no tener sustancia histórica propia, la absorbe de la Villa de Madrid por el parasitario sistema de descapitalizar la capital¹⁷.

7. LA COMUNIDAD RECTIFICA

Si rectificar es de sabios, se puede hablar de una sabiduría autonómica de Madrid, que no se refiere a la gestión (según el Gobierno, excelente; según la oposición, desastrosa) sino a su propio planteamiento, que registra una rectificación radical.

¿Cuando la Comunidad da la vuelta a la tortilla? ¿Cuando la Comunidad rectifica? ¿Cuando la Comunidad arrebatada a la Villa la razón histórica de la capitalidad? ¿Cuando la Comunidad deja de ocultar vergonzantemente la capitalidad de Madrid y pasa a exhibirla como su razón de ser y su trofeo? ¿Cuando la ridícula *nacionalidad madrileña* descubre la capitalidad de Madrid?

Hay un punto de inflexión muy claro en las elecciones de 1987 dice, claramente, el presidente Leguina:

¹⁷ ENRIQUE DE AGUINAGA, «Punto sobre la y de Madrid. Descapitalización», en *El Alcalde* (revista), Madrid, febrero de 1993.

«La idea fundamental de nuestra campaña va a ser no enfrentar a Madrid-capital con el resto de la región, sino todo lo contrario. La Comunidad es un área metropolitana con vocación de capitalidad³⁸. La región madrileña es el territorio capitalino; la región madrileña es la capital y su territorio; es decir, el territorio que la capital necesita para completar sus funciones³⁹».

La capitalidad de la Villa, que empezó siendo la dificultad de la autonomía, ha pasado a ser su fundamento. El presidente Leguina, cántabro de nacimiento, aprovechó la entrega de la medalla de la Comunidad para dar un primer estado público a esta idea ante el Rey Don Juan Carlos diciendo: «Sin ser la única, es característica específica de nuestra región la capitalidad»⁴⁰.

A partir de aquella idea, se produce una revisión de las ideas anteriores y, a la vuelta de un año, el presidente Leguina resume en una frase la radicalidad del cambio como una especie de borrón y cuenta nueva: «El nacionalismo madrileño, a Dios gracias, está muerto y bien enterrado; no hay ni habrá nacionalismo madrileño».

Fue García de Enterría quien, con su obra *Madrid, Comunidad Autónoma Metropolitana* (1983), carga la idea de transfundir la capitalidad municipal a todo el territorio provincial, convirtiendo lo albergado en albergue.

Como se ha visto, Leguina convierte aquella idea en la hipótesis de que «Madrid es una región metropolitana marcada por la capitalidad» y, desde esta hipótesis llega al último descubrimiento: «la región madrileña es la capital y el territorio que necesita para completar sus funciones».

Por si no estuviera claro, Eduardo Mangada, Consejero de Ordenación del Territorio de la Comunidad, y, como tal, intérprete de autoridad explica que el nuevo concepto de *Región Metropolitana* perfecciona los intentos, más o menos logrados, del *Área Metropolitana*, tan presente en el urbanismo madrileño y ahora extendida a toda la provincia. Mangada también explica que el territorio provincial, no sólo es el territorio que la capital necesita, sino que, desde Felipe II, es el territorio que se especializa en función del servicio que presta a la capital.

Así, se logra el milagro de que el Régimen Especial, previsto para el municipio de Madrid, se haga general y que la Comunidad, que alberga la

³⁸ JOSÉ F. VENTURA, «Los grandes partidos ante las próximas elecciones», en *Ya* (diario), Madrid, 19 de abril de 1987.

³⁹ JOAQUÍN LEGUINA, «La revolución de los hábitos», en *El País* (diario), Madrid, 20 de marzo de 1987.

⁴⁰ ISABEL MONTEJANO, «Leguina entregó al Rey la medalla de la Comunidad», en *ABC* (diario), Madrid, 18 de junio de 1985.

excepción se haga, toda ella, excepción. Lo explica Tomás Ramón Fernández:

«La línea del discurso metropolitano lleva justamente al lugar que hoy estamos, es decir, a la Comunidad de Madrid, que es ya indiscutiblemente una Comunidad metropolitana, como con todo acierto ha subrayado, desde su propio título, el estudio dirigido por el profesor García de Enterría.

La autonomía madrileña tiene, pues, ese sentido profundo y esa justificación. Ella misma es el Régimen Especial al que confusamente se aludió en el proceso constituyente. ¿Qué sentido tiene entonces hablar de un Régimen Especial de la Villa de Madrid?»⁴¹

A este punto, que rectifica el punto de partida, se llega tras una primera rectificación legal: la que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* en julio de 1982, que inserta la Ley Orgánica 6/1982 por la que las Cortes autorizan la constitución de la Comunidad Autónoma de Madrid a tenor del artículo 144 de la Constitución y no del 143, ya que «no se dan en la provincia de Madrid las condiciones necesarias para su individualización como entidad regional histórica para culminar el proceso iniciado».

8. ARTÍCULO SEXTO

La autonomía de Madrid queda, pues, acogida a los motivos de interés nacional, propios del artículo 144, motivos que el preámbulo de la Ley Orgánica concreta en factores demográficos, urbanísticos, operativos y, expresamente en el hecho de que en la provincia «se encuentre la capital de España y sede de las instituciones democráticas del Estado y del Gobierno de la Nación». Más aún; de esta circunstancia, el preámbulo deriva la exigencia de un tratamiento legal adecuado «para dar respuesta al especial estatus que concurre en la Villa de Madrid».

Siete meses más tarde (Ley Orgánica 63/83 de 25 de febrero) el *Boletín Oficial del Estado* (1 de marzo) publica el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por las Cortes Generales, cuyo artículo 6.º compromete un régimen especial para la Villa, y en el que se observan dos cuidados:

El primero: evitar la figura de la capital de la Comunidad, que en el artículo 5.º se sustituye por la elegante expresión de «La sede de las Instituciones de la Comunidad es la Villa de Madrid».

⁴¹ TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ, «Madrid, capital de España», en *Alfoz* (revista), núm. 9, Madrid, octubre de 1984.

El segundo: el aplazamiento del Régimen Especial. Deliberadamente, para facilitar su aprobación, los redactores del Estatuto evitaron la definición del Régimen Especial y así quedó referido a la posterior aprobación de las Cortes generales.

Sobre esta base, paulatinamente se produce un proceso de invasión del Ayuntamiento de Madrid por parte de la Comunidad y, como consecuencia, una tensión entre la plaza de la Villa y la Puerta del Sol, que entra en una situación tan compleja que Alcalde de Madrid no puede disponer el emplazamiento de una parada de autobús, como habrá que recordar una vez más.

9. DESCUBRIMIENTO DE LA REGIÓN

En este proceso las palabras no han sido inocentes. Madrid, sin previo aviso, unas veces es ciudad y otras veces es provincia; unas veces, área metropolitana, y otras veces, región; unas veces, entidad histórica y otras veces, novedad política; unas veces, capital y otras veces, comunidad autonómica. ¿De qué Madrid se está hablando? Habría que preguntar a cada paso en el debate, cuya confusión no siempre es involuntaria. La pregunta ya se la hacía Pérez Olea, hace treinta y cinco años:

«Pero, ante todo ¿qué es Madrid? La posibilidad de contestar a esta pregunta con varias opciones nos trae el recuerdo de casos similares: Londres puede ser la mínima "City" con menos de una milla cuadrada y no más de 15.000 habitantes, o el Condado autónomo en que viven unos tres millones y medio de almas, o por último, la "built-up Área" o zona de edificación continua, que rebasa todos los límites geográficos y administrativos para agrupar en un único "moderno Leviatan" a ocho millones de personas.»⁴²

La capacidad encubridora de la palabra se ha utilizado particularmente en el intercambio de los términos *provincia* y *región*. El territorio de Madrid, que nunca había sido considerado como región, en los términos tradicionales; el territorio de Madrid, que, desde la invención de la provincia, siempre lo ha sido; el territorio de Madrid, de repente, por virtud del régimen autonómico, se ha convertido en región.

Tenemos un *gobierno regional*, un *presidente regional*, una *asamblea regional*, unos *diputados regionales* y hasta un discurso del *estado de la Región*, que ostensiblemente, no se conforman con su condición provincial.

⁴² MANUEL PÉREZ OLEA, «Problemas de Madrid ante su Ley especial», *Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda*, Madrid, 1964, pp. 19-20

Siendo la misma, la provincia parece que aumenta en dimensión y dignidad, si se la nombra como región. Pero Madrid recibe el carácter autonómico como provincia y no como región. Así lo dice el artículo 144 de la Constitución, regulador de la Autonomía de Madrid ya que el Congreso le negó la vía del 143 y, por ello, le negó también la condición de provincia con entidad regional histórica.

Por ley 6/1982, las Cortes Generales autorizaron a la provincia de Madrid para que se constituyera en Comunidad Autónoma. A la provincia de Madrid, no a la región de Madrid. Y por si no estuviera claro, el preámbulo de la Ley se refiere literalmente, por cinco veces, a la provincia de Madrid como sujeto del proceso autonómico.

Por supuesto, el Estatuto de Autonomía (Ley 3/1983) se refiere al «pueblo de la provincia de Madrid» (artículo 1.º) y al «territorio de la provincia de Madrid» (artículo 2.º) sin que en el resto del articulado aparezca la palabra «región» ni cualquiera de sus derivados.

¿Por qué la literatura autonómica está sembrada con la palabra «región» en todas sus formas gramaticales, hasta el punto de que se ha llegado a escribir sobre la «regionalidad madrileña»? El diputado ¿provincial? ¿regional? Jaime Lissavetzky no sólo participa en el equívoco sino que adjudica a Madrid la condición de «capital de la Región»⁴³, cuando el Estatuto no utiliza el concepto de capital y, precisamente, en la sesión parlamentaria que aprobó la reforma para que organismos, servicios y dependencia de la Comunidad puedan radicar en cualquier municipio de la provincia.

La Región Centro, en la que Madrid participaba teóricamente, fue una de las muchas hipótesis que, en los prolegómenos del proceso autonómico, no pasaron del grado de tentativa. Pero Joaquín Leguina, desde la presidencia, definió a la Comunidad de Madrid como «región metropolitana», aunque, antes y después, se oyeran opiniones discordantes, como las siguientes:

«Madrid no es una región. Es una hermosa ciudad, capital de España, por más señas, rodeada de otras ciudades menos hermosas en las que duermen y trabajan quienes no trabajan y duermen en la primera. El problema de unas y otras es municipal, no es de otra índole, y ello no requiere de mayores estructuras representativas sin representados, legislativas sin sustancia y ejecutivas sin sentido»⁴⁴.

⁴³ JAIME LISSAVETZKY, discurso a la Asamblea de Madrid, en la sesión plenaria de 5 de diciembre de 1997 para la aprobación de la reforma del Estatuto.

⁴⁴ MANUEL MARTÍN FERRAND, «La Asamblea de Madrid, a ninguna parte», en *Diario 16*, Madrid, 20 de octubre de 1993.

«Crear que la provincia de Madrid es una región porque se haya establecido una Comunidad Autónoma sobre su territorio es un razonamiento tan simple como erróneo. Una cosa es una región y otra muy distinta son las comunidades autónomas, con las que pueden coincidir o no. Las comunidades autónomas no otorgan, por el mero hecho de su existencia, carta de naturaleza a una posible región; las regiones existen con independencia de que se constituya una entidad administrativa llamada comunidad autónoma»⁴⁵.

La conversión de la provincia en región alcanza su momento culminante cuando el presidente, Ruiz-Gallardón, en el discurso de la fiesta de la Constitución de 1997, se refiere literalmente a la Comunidad Autónoma de Madrid como «Región capital del Estado»⁴⁶, expresión que viene a perfeccionar sus anteriores ideas sobre la Ley de Capitalidad de la Villa extendida a toda la región⁴⁷, al mismo tiempo que prueba el vampirismo de la Comunidad sobre la Villa de Madrid, a la que succiona la condición de capital que la Constitución le ha reconocido inequívocamente en su artículo 5.º.

Así, el Régimen Especial, previsto exclusivamente para la Villa de Madrid en el artículo sexto del Estatuto de Autonomía, se convertiría milagrosamente en Régimen General para toda la provincia y, por este camino, se reconocería y se remediaría el aserto de Mangada: «Madrid, malo como ciudad; bueno como región»⁴⁸.

10. LA RAZÓN DE LA EFICACIA

El sorprendente concepto de «Región capital del Estado» habrá dejado perplejos a los constitucionalistas, salientes de una perplejidad anterior: la eficacia como razón de ser de la Comunidad de Madrid. Es esta una idea a la que Ruiz-Gallardón tiene especial aprecio por la reiteración con que la expone, desde el tiempo en que era candidato a la presidencia:

«La Comunidad autónoma de Madrid no tiene ninguna justificación de ser, ni por razones históricas, ni culturales, ni lingüísticas, ni siquiera socioeconómicas. Su única razón de ser es que tenga una capacidad de

⁴⁵ LUCIO RIVAS, «La provincia de Madrid no es una región», en *Ya* (diario), Madrid, 10 de mayo de 1992.

⁴⁶ ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN, discurso en la recepción del Día de la Constitución, Casa de América, Madrid, 5 de diciembre de 1997.

⁴⁷ JOSÉ LUIS SEMPRÓN, «Ruiz-Gallardón insiste en Londres en que la Ley de Capitalidad debe ser "regional"», en *ABC*, Madrid, 19 de noviembre de 1996.

⁴⁸ VICENTE VERDÚ, «Eduardo Mangada. Madrid es más que Madrid», en *El País* (diario), suplemento «Babelia», Madrid, 21 de marzo de 1998.

prestación de servicios más eficaz que la antigua Administración del Estado.»⁴⁹

La idea no es original porque, cuatro años antes, ya la expresa el entonces presidente Leguina:

«Madrid no tiene conciencia de tipo regionalista y debemos hacer todo lo posible para que no se cree. Lo que pretendemos es una Comunidad que ofrezca servicios.»⁵⁰

Si, con carácter general, se admitiera la eficacia administrativa como única razón de ser de las Autonomías, es fácilmente previsible que el mapa de la España autonómica registraría inmediatamente grandes cambios y novedades.

La eficacia administrativa puede ser una consecuencia pero no una razón de ser. Las razones de la existencia de las Comunidades Autónomas están definidas en la Constitución y, por lo que a Madrid se refiere, en el artículo 144 (*motivos de interés nacional, careciendo de entidad regional histórica*) y en la Ley Orgánica 6/1982 (*el hecho de albergar la capital de la Nación española y la subsiguiente cuantía de su población y desarrollo urbanístico*).

Sin embargo, Ruiz-Gallardón parece tan complacido con su hallazgo, que omite la razón de la capitalidad, y lo repite, una y otra vez, por ejemplo, en *ABC*⁵¹; en el Senado, en el debate sobre el estado de las Autonomías⁵²; en la Asamblea de Madrid, en el pleno de reforma del Estatuto⁵³; y ante los Reyes, en la inauguración de la sede de la Presidencia de la Comunidad⁵⁴:

«Nuestra razón de ser no es la búsqueda de elementos diferenciales de autoidentificación. Nuestra cultura es la cultura de España, nuestra Historia es la Historia de España, amén de que en nuestro territorio se han desarrollado los acontecimientos más importantes que la han protagonizado y nuestra lengua es dentro de las lenguas de España, aquella que es

⁴⁹ ALEX GRJELMO, «Yo soy de derechas, como U.C.D.», en *El País* (diario), Madrid, 18 de octubre de 1992.

⁵⁰ FELICIANO FIDALGO, «Madrid», en *El País* (semanal), Madrid, 5 de junio de 1988.

⁵¹ ISABEL MONTEJANO, «Gallardón: La Comunidad de Madrid se siente por su eficacia y no por rasgos nacionales», en *ABC* (diario), Madrid, 24 de mayo de 1991.

⁵² JESÚS PEDROCHE, «Al servicio del ciudadano, el hecho diferencial de Madrid», en *Comunidad madrileña* (revista), extra XIV aniversario de la C.A.M., Madrid, mayo de 1997.

⁵³ ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN, discurso a la Asamblea de Madrid, sesión plenaria, de 5 de diciembre de 1997, para la aprobación de la reforma del Estatuto de Autonomía.

⁵⁴ *Idem*, discurso en la inauguración de la Real Casa de Correos, sede de la Presidencia de la Comunidad, Madrid, febrero de 1998.

común a todos los españoles; pero tampoco el agravio con otras regiones y nacionalidades puede justificar nuestra existencia.

Nuestra razón de ser, por encima de cualquier valoración histórica, es construir una Administración más cercana y eficaz para el ciudadano.»⁵⁵

Realmente, la identidad cultural, histórica y lingüística de Madrid (¿capital, provincia o ambas?) con España es un signo de la capitalidad de la Villa; pero ese signo no está expresado directamente, tal como lo expresa el consejero de Presidencia, Jesús Pedroche:

«Madrid no es la única Comunidad uniprovincial, hay otras seis más, pero se diferencia de las demás por su carácter metropolitano, el gran peso específico que dentro de ella tiene el municipio de Madrid y el hecho de que éste sea la capital del Estado y sede de las instituciones generales del mismo.»⁵⁶

El 23 de junio de 1998, el Senado aprobó, sin enmiendas ni votos en contra, la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad, tercera desde su promulgación en 1983, que deja intacto el artículo sexto y convierte a Madrid (capital y provincia) en «autonomía de primera»⁵⁷. De este modo, al cabo de dieciséis años de existencia y desarrollo, *el invento* así denominado por el primer presidente, Joaquín Leguina, se ha consolidado con 20.000 empleados y 650.000 millones de presupuesto. Veinte mil empleados⁵⁸ que aumentarán notablemente con las competencias de Educación; y 650.000 millones de presupuesto que, si se cuentan las empresas públicas, se aproximan al billón de pesetas⁵⁹.

⁵⁵ *Idem*, discurso a la Asamblea de Madrid, sesión plenaria, de 5 de diciembre de 1997, para la aprobación de la reforma del Estatuto de Autonomía.

⁵⁶ JESÚS PEDROCHE, «Al servicio del ciudadano, el hecho diferencial de Madrid», en *Comunidad madrileña* (revista), extra aniversario de la C.A.M., Madrid, 1997.

⁵⁷ PASCUAL GARCÍA, «Madrid, autonomía de primera», en *El Mundo* (diario), Madrid 24 de junio de 1998.

⁵⁸ 6.000 funcionarios de carrera más 14.000 empleados laborales y de otras clases.

⁵⁹ Datos de 1998.